

el artículo 6° de la Resolución N° 292/23, por lo que esta Dirección de Registro, Control y Fiscalización, considera oportuno materializar las directivas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Resolución.

Que, en razón de lo precedentemente expuesto, corresponde el dictado del instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR DE REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE**, el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS", en todas sus modalidades, cuyo documento sintetiza las normas, procedimientos y recomendaciones para realizar de forma segura y eficiente las operaciones de aplicación de productos fitosanitarios en los cultivos, que forma parte integrante del presente acto administrativo, como ANEXO I.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉZCASE**, que el protocolo aprobado en el artículo 1° de la presente resultará de aplicación obligatoria e inmediata en las intervenciones que involucren los productos mencionados en los artículos 3° y 4° de la Ley Provincial N° 1.163/95 y todo aquel que pueda ser incluido, en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 3°: INSTRÚYASE, a la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA** en su calidad de Organismo a cargo de mantener el orden, la seguridad pública y en el carácter de auxiliares en la prevención de la contaminación y la protección ambiental, a fin de que en tal carácter proceda a colaborar de manera conjunta o indistinta con el Ministerio de la Producción y Ambiente y organismos competentes, para la puesta en ejecución y cumplimiento del presente protocolo. Siendo además el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de Formosa, la institución encargada de llevar adelante el control y la jerarquización del ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo, incluyendo la formación y capacitación permanente de sus matriculados, a adecuar sus normativas operativas internas de acuerdo con el protocolo definido en el artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE**, que el incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente instrumento será pasible de sanción de acuerdo con lo establecido por las normativas vigentes (Ley Provincial N° 1163/95, Dto. Reglamentario N° 1228/03, Ley Nacional N° 27279/16, Decreto N° 134/18, Resolución 786/17 y la Resolución N° 779/22).

**ARTÍCULO 5°: DÉSE** al Boletín Oficial de la provincia de Formosa la presente disposición, la que entrará en vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese,

se, tomen conocimiento quienes correspondan. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

Ing. Agr. Wilson Cesar Dutra  
Director  
Registro, Control y Fiscalización  
Ministerio de la Producción y Ambiente  
(2/2) (Rec. 99.962).-

\*\*\*

**ANEXO I**

**Protocolo de Aplicación de Productos Fitosanitarios (en el marco de la Ley Provincial N° 1163/95- Decreto Reglamentario 1228/03)**

**1. Objetivo**

Garantizar una gestión adecuada y segura del uso y manejo de productos fitosanitarios, minimizando riesgos para la salud humana, animal y vegetal, asegurando la eficacia del tratamiento definido por los profesionales intervinientes.

**2. Alcance**

Este protocolo es aplicable a todas las actividades que involucren la manipulación y aplicación de productos fitosanitarios en todas sus formas en cultivos agrícolas.

**3. Responsabilidades**

· **Aplicador:** Persona encargada de la aplicación del producto fitosanitario, debidamente habilitado (Art. 19- Dec. R. 1228/23; Ley 1163/95). El responsable deberá observar los principios, normas y recomendaciones establecidas en la receta fitosanitaria de aplicación brindada por el Asesor Técnico, orientadas a asegurar la efectiva y eficiente utilización de los productos fitosanitarios, la protección del ambiente y la seguridad del personal vinculado a las tareas.

· **Asesor/Regente Técnico debidamente habilitado** (Art. 17, 26 y 27 - Dec. R. 1228/03 - Ley 1163/95): Responsable de la suscripción de la Receta Fitosanitaria y de supervisar y verificar que la aplicación se realice conforme a este protocolo.

· **Propietario/administrador del establecimiento:** Responsable de proporcionar los recursos necesarios al aplicador (Art. 20 - Dec. R. 1228/23; Ley 1263/95) y asegurar el cumplimiento del protocolo.

**4. Preparación**

**4.1. Selección del Producto**

· Suscripción de Receta Fitosanitaria conforme lo establecido en la Resolución N° 292/23, para ello, seleccionar el producto fitosanitario adecuado según el tipo de situación que afecte al cultivo, relacionado a la maleza, plaga o enfermedad a tratar, consultando las recomendaciones técnicas y el registro de productos autorizados.

**4.2. Equipos de Protección Personal (EPP)**

· Uso obligatorio de EPP (Art. 20 Dec. R. 1228/23; Ley 1163/95): guantes impermeables, máscara con filtros adecuados al producto a utilizar, gafas de protección, mamelucos (tipo overol) o capa para torso y espalda

impermeables a sustancias tóxicas (aprobados por Normas IRAM) y botas de goma.

- Verificar que el EPP esté en buen estado antes de su uso.

#### **4.3. Condiciones Climáticas**

- Considerar las condiciones atmosféricas y factores climáticos, conforme a las especificaciones de la ley, que podrían influir en la efectividad y seguridad de las tareas de pulverización.

#### **5. Mezcla y Preparación del Producto**

##### **5.1. Dosificación**

- Respetar las dosis establecidas en el marbete y las recomendaciones indicadas en la receta fitosanitaria.
- Medir correctamente la cantidad de producto a utilizar.

##### **5.2. Mezclado**

- Seguir las instrucciones del marbete.
- Mezclar homogéneamente los productos, siguiendo las instrucciones del fabricante.

#### **6. Aplicación del Producto.**

- Aplicar los Productos con las condiciones ambientales adecuadas, conforme a los protocolos de aplicación ley 1163/95.
- Utilizar los elementos de protección personal.
- Respetar las distancias Mínimas, a poblaciones, cursos de agua y establecimientos educativos, conforme a lo establecido en los Arts. 40 - 41 y 42 del Dec. R. 1228/03 de la ley 1163/95.

##### **6.1. Equipos de Aplicación**

- Verificar el correcto funcionamiento del equipo de aplicación a utilizarse (máquinas pulverizadores, mochilas, motomochilas, etc.), a cargo del Asesor Técnico contratado por la empresa o por el productor agropecuario.
- Utilizar los picos de pulverización recomendados.
- Calibrar el equipo para asegurar una aplicación uniforme, precisa y segura.

##### **6.2. Método de Aplicación**

- Según recomendaciones técnicas. Aplicar el producto de manera uniforme cubriendo solo la superficie "objetivo".
- Evitar la deriva de producto a áreas "no objetivo" (caminos, cursos de agua, viviendas).

#### **6.3. Comunicación previa obligatoria y Medidas de Seguridad a observarse**

El responsable (propietario/tenedor del campo, asesor técnico, etc) deberá dar aviso a:

- La Dirección de Registro, Control y Fiscalización, con una anticipación de 48 horas previas al inicio de las operaciones de aplicación de productos fitosanitarios, a través del correo oficial:

direccionderegistro@formosa.gov.ar, anexando la receta fitosanitaria suscripta de conformidad a la Resoluciones N° 1030/19 y N° 292/23, comunicando en forma fehaciente cualquier modificación al plan de trabajo elaborado;

- Los titulares de predios lindantes al lote a aplicar,
- Al destacamento o Comisaria local más cercana, a los fines de tomar las precauciones necesarias.

"Todas las tareas de aplicación deben mantener una

distancia segura en relación a comunidades y poblados. Tener presente que en los supuestos donde puedan verse comprometidas zonas, cultivos sensibles y producción apícola deberá observarse lo dispuesto por los artículos 40°, 41° 42° del decreto 1228/03, a tales fines se articularan las comunicaciones".

#### **7. Post-Aplicación**

##### **7.1. Limpieza del Equipo**

- Enjuagar el equipo de aplicación con agua, aplicando los restos obtenidos en algún sitio del lote.
- Lavar el equipo de aplicación con agua y detergente, desechando el resultante en un lugar seguro.
- Volver a realizar un enjuague.
- Desechar el agua de los lavados siempre en lugares seguros, evitando la contaminación de fuentes de agua.

##### **7.2. Gestión de Residuos**

- Gestionar los envases vacíos establecida en la Ley Nacional N° 27.279/16 (triple lavado, perforación y entrega a centros de acopio autorizados y/o campañas de recepción itinerantes de envases vacíos, aprobadas por Resolución Ministerial 779/22).

##### **7.3. Registro de Aplicación**

- Llevar un registro detallado de cada aplicación: fecha, hora, plaga, maleza, enfermedad, producto utilizado, dosis, área tratada, condiciones climáticas, observaciones que considere.

#### **8. Monitoreo y Evaluación**

- Realizar un seguimiento del cultivo para evaluar la efectividad del tratamiento.
- Ajustar futuras aplicaciones en base a los resultados obtenidos y las recomendaciones técnicas.

#### **9. Capacitación**

- Asegurar que todo el personal involucrado reciba capacitación adecuada sobre el uso de productos fitosanitarios, manejo de equipos y medidas de seguridad.

---

### **EDICTOS**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y Menores N° 7 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en Av. San Martín N° 766 de la ciudad de El Colorado, a cargo de la Dra. Gómez, Paola Lorena Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica Graciela Mujica, COMUNICA publíquese por 10 (diez) días en el en el Boletín Oficial y en un periódico de mayor circulación de la Provincia, para que en el plazo de cinco (5) días, contados desde la última publicación, emplazando a los herederos del Sr. Celso Miranda D.N.I. N° 05.085.177 para que comparezcan a tomar intervención que les corresponda en éste proceso y procedan a notificarse de la demanda en su contra, a fin de que en el plazo de ley (15 días) puedan contestarla, opongan excepciones legítimas si las tuvieran y ofrezcan toda la prueba de que intenten valerse pudiendo formular